REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado:	050013105018 2022 00181 00
Demandante:	CARLOS ALBERTO RAMIREZ BUILES
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
Litisconsorte	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante auto del 17 de mayo de la presente anualidad, el Despacho ordenó la integración en calidad de litisconsorte necesario al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en ese orden, esta Judicatura efectuó la notificación por tratarse de una entidad pública, el día 26 de mayo de la presente anualidad, como consta a documento 14 del expediente digital, atendiendo a la notificación efectuada en debida forma, la integrada procedió a contestar la demanda dentro del término señalado por la ley, por lo cual, se incorpora dicha respuesta a documentos 17, 18 del expediente.

Efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconoce personería para actuar en representación de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, a el abogado Franky Stevan Pinilla Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.16.008.422, portador de la T.P. 335.764 del Consejo Superior de la Judicatura.

En providencia del 17 de mayo de la presente anualidad, el Despacho ordenó devolver la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que corrigiera las falencias en la confección del libelo; del estudio de la contestación de la demanda luego de efectuadas las correcciones,

incorporada a documento 15 del expediente digital, se observa que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se acepta la renuncia al poder que presenta el apoderado general de COLPENSIONES, FABIÓ ANDRÉS VALLEJO CHANCHI. Se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. con NIT. 900.822.176-1, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (documento 6 folio 40) y al abogado Deivid Alejandro Ochoa Palacio, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.128.279.794, portador de la Tarjeta Profesional No. 307.794 del Consejo Superior de la Judicatura como sustituto, en los términos y para los efectos de la sustitución.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de COLPENSIONES, de conformidad con las facultades previstas en los artículos 48 y 54 del CPTSS, sin perjuicio de la etapa de practica de pruebas, se exhorta a las AFP que integran el contradictorio, para que certifiquen lo siguiente:

- Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus de pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión.
- Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante.
- Aporte historia laboral de la parte accionante actualizada.

Se concede el termino de quince (15) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Líbrese y envíese los oficios por Secretaría.

Mediante memorial del 15 de agosto de 2023 la abogada de la parte demandante Juliana Acevedo Gil, sustituye el poder con las mismas facultades a ella conferidas, mandato ratificado por el demandante a través de memorial del 14 de septiembre de 2023. Se reconoce personería para actuar en representación del demandante Milton Alkaid Villamil Simancas, al abogado Gilberto Acevedo Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.273.340, portador de la tarjeta profesional 113.454 del Consejo Superior de la Judicatura.

Al observarse que están dados todos los presupuestos procesales para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las

audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 24 de abril de 2024, 8:15 a.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/20166745

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nº 213 del 18 de diciembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria